

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°.534

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<i>Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal.</i> <i>Demandante: ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE</i> <i>Demandado: HUMBERTO MARIN</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00097-00</i>

Teniendo en cuenta que, mediante Sentencia N° 94 del Once (11) de agosto de 2022 proferida en el radicado interno 76-147-31-84-001-2021-00158-00, este Juzgado decretó el divorcio entre las enunciadas partes, se tiene competencia para conocer del presente proceso, procediendo entonces a realizar la debida calificación como lo dispone el artículo 90 en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso, encontrando que el *petitum* incurre en las siguientes falencias que impiden dar el trámite legal correspondiente:

No se aportó como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento y matrimonio en copia autentica de los señores ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE Y HUMBERTO MARIN, con la inscripción de la Sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial, mediante la cual, dispuso decretar el divorcio entre los cónyuges; como lo ordena el artículo 5° del Decreto 1260 de 1970 y la misma sentencia que disolvió la sociedad.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

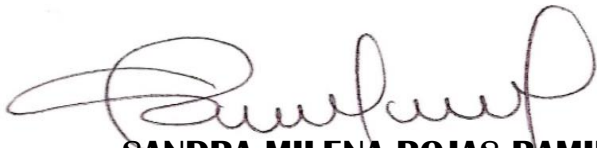
1º) INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por la señora ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.434.690 en contra de HUMBERTO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.234.745; atendiendo las observaciones citadas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 90 Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería al abogado LUIS CARLOS DEL RIO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.770.125 y

portadora de la tarjeta profesional N° 305.136 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la señora **ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE**, considerando lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 19 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **062** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6990ad8b4b1c32dfcec3968a4269a869bc1b93794bec65ad795d0d9e316ce3a3**
Documento generado en 18/04/2024 04:14:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>